

12 FEB 2025

4.12



Tómese a la Comisión (es) de
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS, y
VIGILANCIA Y SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN

NÚMERO _____

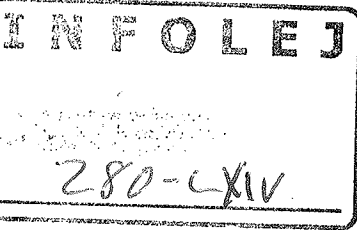
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

CIUDADANOS DIPUTADOS:

PODER
LEGISLATIVO

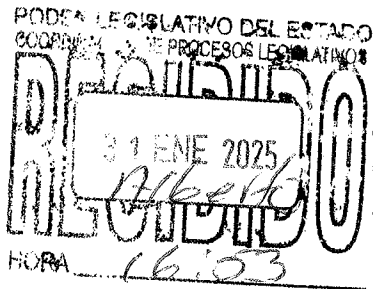
SECRETARÍA
DEL CONGRESO



El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA**, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, **QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, de conformidad con la siguiente:

667

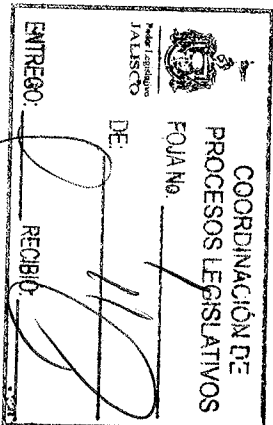
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Uno de los ejes que conformarán mi trabajo legislativo a lo largo de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, radicará en la revisión de la legislación local, buscando su plena armonización con la legislación federal aplicable.

Me parece que es trascendente que aseguremos que las normas estatales que rigen la vida de los jaliscienses, así como de las diversas instituciones públicas que conforman a los poderes del Estado y a los órganos de gobierno municipales, encuentren plena consonancia y armonía con las normas federales aplicables a la materia.

Cómo lo manifesté públicamente al inicio de esta LXIV Legislatura, el presidir la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, constituye una de las responsabilidades de mayor relevancia en el Poder Legislativo, ya que esta comisión es el órgano responsable de revisar la forma en la que el gobierno estatal, así como los gobiernos municipales gastan el dinero de las personas. También, le corresponde la legislación en materia de transparencia y combate a la corrupción, entre otros importantes temas.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Al presidir la Comisión de Vigilancia en el Congreso del Estado, tenemos la gran oportunidad de combatir la corrupción, que tanto daño le ha hecho a nuestro país.

Es por ello que, en un ejercicio de comparación de leyes, al revisar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en concreto, su artículo 40, referente a las comisiones ordinarias que desarrollan tareas específicas, encontramos el párrafo 4 que a la letra señala:

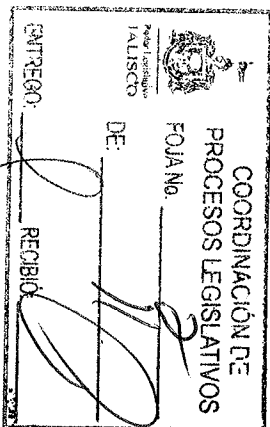
4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

Es así que, en la Cámara de Diputados, existe la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, por lo que, en orden a lo ya establecido, y buscando la plena armonía de la legislación que regula a la Cámara de Diputados con nuestra respectiva ley orgánica, es que, como un primer paso para el fortalecimiento de la comisión, proponemos el cambio en su denominación para quedar como Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción.

La propuesta puede parecer sencilla, pero como indicamos, es un primer paso para fortalecer las labores de vigilancia, de fiscalización y de rendición de cuentas, en beneficio de la sociedad jalisciense que exige orden y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Entonces, como un primer paso, se propone fortalecer a la Comisión de Vigilancia desde su denominación, armonizando a la par, la normatividad federal y local de la materia, denominado de la misma forma a la comisión legislativa local.

Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de las leyes en cita, con la correspondiente propuesta de adecuación, por lo que toca a la denominación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
Artículo 57. 1. La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico del Congreso del Estado que bajo la competencia de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, auxilia al Congreso del Estado para la revisión, el examen y la fiscalización de las cuentas públicas de conformidad con la ley en la materia.	Artículo 57. 1. La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico del Congreso del Estado que bajo la competencia de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción, auxilia al Congreso del Estado para la revisión, el examen y la fiscalización de las cuentas públicas de conformidad con la ley en la materia.
Artículo 65. 1. La Unidad de Vigilancia es el órgano con autonomía técnica, que auxilia a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción en su tarea de fiscalización y revisión de informes de cuenta pública de los sujetos fiscalizables y auditables; y funge como órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado y como órgano técnico auxiliar y dictaminación de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción. 2. La Unidad de Vigilancia se rige por la legislación en materia de fiscalización superior y demás materias de su competencia. 3. La Unidad de Vigilancia contará con una estructura mínima y suficiente, diferente a la de sus	Artículo 65. 1. La Unidad de Vigilancia es el órgano con autonomía técnica, que auxilia a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción en su tarea de fiscalización y revisión de informes de cuenta pública de los sujetos fiscalizables y auditables; y funge como órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado y como órgano técnico auxiliar y dictaminación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción. 2 a 5...

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJANO:
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

funciones como Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior, garantizando así una efectiva y eficiente fiscalización del ente mencionado, así como la especialización y profesionalización de cada una de sus áreas. 4. El titular de la Unidad de Vigilancia es electo por el Congreso del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, previa convocatoria pública a la sociedad y dura en el cargo cuatro años sin posibilidad de reelección. 5. Para ser titular de la Unidad de Vigilancia se debe cumplir con los mismos requisitos que para ser Auditor Superior del Estado.	
Artículo 66. 1. Los órganos técnicos auxiliares y de dictaminación son órganos integrados preferentemente por funcionarios de carrera que apoyan a las comisiones legislativas en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. 2. Cada comisión cuenta con su respectivo órgano auxiliar, el cual tiene a su disposición los recursos humanos y materiales que la Asamblea autorice, en consideración a la suficiencia presupuestal del Congreso del Estado. Para el caso de la	Artículo 66. 1... 2. Cada comisión cuenta con su respectivo órgano auxiliar, el cual tiene a su disposición los recursos humanos y materiales que la Asamblea autorice, en consideración a la suficiencia presupuestal del Congreso del Estado. Para el caso de la Comisión de Vigilancia de la

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FOJA No. 9
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción se está a lo que establece el artículo anterior.

3. Al frente de cada órgano técnico auxiliar está su titular, el cual es designado por la Asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, de entre la terna enviada por el Presidente de la comisión respectiva.

Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción se está a lo que establece el artículo anterior.
3...

Artículo 76.

1. Para el turno de los asuntos que determine la Asamblea, la Secretaría General, a través de la Coordinación de Procesos Legislativos, remite al Presidente de la comisión de que se trate, copia electrónica de los documentos y archivos electrónicos que obren en el expediente, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de resolverlo; y debe conservar en su poder los originales, los cuales debe poner a disposición de las instancias de dictaminación para consulta, salvo los informes individuales, específicos y general de cuenta pública, los cuales son enviados en original al presidente de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

2. Cuando el Presidente de la comisión reciba documentos originales debe firmar el recibo de ellos en el libro de registro que para

Artículo 76.

1. Para el turno de los asuntos que determine la Asamblea, la Secretaría General, a través de la Coordinación de Procesos Legislativos, remite al Presidente de la comisión de que se trate, copia electrónica de los documentos y archivos electrónicos que obren en el expediente, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de resolverlo; y debe conservar en su poder los originales, los cuales debe poner a disposición de las instancias de dictaminación para consulta, salvo los informes individuales, específicos y general de cuenta pública, los cuales son enviados en original al presidente de la **Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción**.

2 a 4...

ENTREGA:			FOLIA No. _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:				



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

tal efecto se establezca, y debe devolverlos cuando ya no se requieran para su estudio y dictamen, al dejar de presidir la comisión o al finalizar la Legislatura. 3. La Coordinación de Procesos Legislativos, previa autorización de la Secretaría General, enviará al área de Biblioteca, Archivo y Editorial del Centro de Investigaciones Legislativas, los documentos originales de los asuntos concluidos. 4. Los documentos a que se refiere este artículo y que sean generados por el Poder Legislativo, deben remitirse en forma electrónica como documento abierto y editable.	
Artículo 79. 1. El Congreso del Estado debe designar las siguientes comisiones legislativas permanentes: en un plazo no mayor de 30 días. I a XIX. XX. Vigilancia y Sistema Anticorrupción.	Artículo 79. 1.... I a XIX. XX. Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción.
Artículo 99. 1. Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con: I a IX...	Artículo 99. 1. Corresponde a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con: I a IX...

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

2. La Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción tiene además las atribuciones siguientes: I a IX...	2. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción tiene además las atribuciones siguientes: I a IX...
--	---

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 3. 1. Para efectos de esta ley se entenderá por: I. Auditoría Superior: la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; II. Comisión: la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado;	Artículo 3. 1. Para efectos de esta ley se entenderá por: I. Auditoría Superior: la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; II. Comisión: la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción;
TÍTULO SEGUNDO Autoridades en Materia de Fiscalización Superior Capítulo I ... Artículo 5. 1. ... Capítulo II Comisión de Vigilancia	TÍTULO SEGUNDO Autoridades en Materia de Fiscalización Superior Capítulo I ... Artículo 5. 1. ... Capítulo II Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción

ENTREGO: _____

RECIBIÓ: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO

La iniciativa implica entonces, por lo que toca al aspecto jurídico, armonización de leyes y claridad en los procesos señalados. No tiene repercusiones labores, presupuestales o financieras y, por el contrario,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

dará mayor certidumbre a la fiscalización, rendición de cuentas y sistema anticorrupción en el Estado de Jalisco.

Por ello, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Con esta iniciativa, seguimos trabajando para que los jaliscienses sepan con claridad cómo se ejercen sus recursos; cómo trabajan las diferentes autoridades estatales y municipales.

A lo largo de esta legislatura, estaré trabajando para que la fiscalización, rendición de cuentas y el sistema anticorrupción sean una realidad en el Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ENTREGA		RECIBO	
DE:		FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PRIMERO. Se reforman los artículos 57, 65, 66, 76, 79 Y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 57.

1. La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico del Congreso del Estado que, bajo la competencia de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción, auxilia al Congreso del Estado para la revisión, el examen y la fiscalización de las cuentas públicas de conformidad con la ley en la materia.

Artículo 65.

1. La Unidad de Vigilancia es el órgano con autonomía técnica, que auxilia a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción en su tarea de fiscalización y revisión de informes de cuenta pública de los sujetos fiscalizables y auditables; y funge como órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado y como órgano técnico auxiliar y dictaminación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción.

2 a 5...

Artículo 66.

1...

2. Cada comisión cuenta con su respectivo órgano auxiliar, el cual tiene a su disposición los recursos humanos y materiales que la Asamblea autorice, en consideración a la suficiencia presupuestal del Congreso del Estado. Para el caso de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción se está a lo que establece el artículo anterior.

3...

Artículo 76.

1. Para el turno de los asuntos que determine la Asamblea, la Secretaría General, a través de la Coordinación de Procesos Legislativos, remite al Presidente de la comisión de que se trate, copia electrónica de los documentos y archivos electrónicos que obren en el expediente, a

ENTREGO: _____		RECIBO: _____	
DE: _____		FOJA No. _____	
JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de resolverlo; y debe conservar en su poder los originales, los cuales debe poner a disposición de las instancias de dictaminación para consulta, salvo los informes individuales, específicos y general de cuenta pública, los cuales son enviados en original al presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción.

2 a 4...

Artículo 79.

1....

I a XIX...

XX. Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción.

Artículo 99.

1. Corresponde a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I a IX...

2. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción tiene además las atribuciones siguientes:

I a IX...

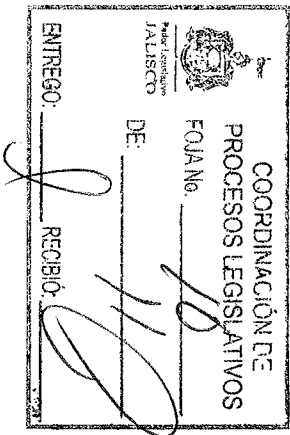
SEGUNDO. Se reforman los artículos 3 y EL Capítulo segundo, del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 3.

1. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Auditoría Superior: la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

II. Comisión: la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y Sistema Anticorrupción;



7



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TÍTULO SEGUNDO

Autoridades en Materia de Fiscalización Superior

Capítulo I

...

Artículo 5.

1. ...

Capítulo II

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y
Sistema Anticorrupción

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su
publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco. Enero del 2025.

DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA.

ENTREGO: _____	
RECIBO: _____	
DE: _____	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	